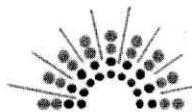


1318
12:04



LEGISLATURA
SAN JUAN

Corresp. Expte.

1318

Año 20 24

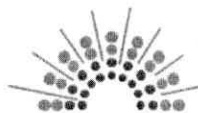


PROYECTO DE LEY

TEMA: "ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 27.590"

BLOQUE: JUSTICIALISTA.

AUTORA: LIC. CRISTINA DEL CARMEN LÓPEZ VALVERDE.



LEGISLATURA
SAN JUAN



Corresp. Expte.

1318

Año 2024

San Juan, 28 de mayo del 2024.-

SEÑOR PRESIDENTE NATO

CAMARA DE DIPUTADOS

DR. FABIÁN MARTÍN

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

En mi carácter de Diputada Provincial, me es grato dirigirme al Señor Presidente a efectos de poner en su conocimiento y posterior consideración el presente Proyecto de Ley, solicitando que el mismo sea incluido en el Orden del Día de la Próxima Sesión Ordinaria de esta Cámara de Diputados.

Sin otro particular, y a la espera de contar con el voto favorable de los Señores Diputados, hago propicia la oportunidad para saludarle con atenta consideración y respeto.


Lic. Cristina López Valverde
Diputada Provincial
Bloque Justicialista

FUNDAMENTOS

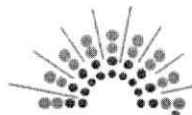
El Grooming es una acción deliberada de acoso por parte de una persona adulta hacia un niño, niña o adolescente. El término significa literalmente "preparación" y alude al proceso por el cual el abusador va preparando a la víctima para cometer el abuso.

El grooming o ciberacoso es una forma de hostigamiento virtual con un contenido sexual explícito o implícito, donde un adulto establece una relación con un niño, niña o adolescente con el fin de obtener satisfacción sexual, ya sea mediante conversaciones, fotografías, videos u otros elementos de connotación pornográfica, erótica o íntima de sus víctimas.

Según detalla en su página web la ONG "Grooming Argentina"¹ este acoso virtual consta de cuatro etapas que pueden ser reemplazadas y/o alternadas entre sí:

- 1) Etapa de enganche o entrapment (atrapamiento): está orientada por el objetivo de ganarse la confianza y establecer un vínculo de amistad. En esta etapa el acosador se acerca al niño, niña o adolescente generalmente falseando su identidad y/o su edad, a través de una conversación donde prevalece el intercambio de gustos, preferencias e intereses.
- 2) Etapa de fidelización: el acosador conociendo los gustos e intereses del niño, niña o adolescente, profundiza la relación obteniendo una mayor cantidad de datos personales, intentando mantener cautiva la atención procurando fidelizar el vínculo a través del intercambio de secretos, confidencias, promesas, etc.
- 3) Etapa de seducción: en esta etapa el acosador seducirá y sexualizará la conversación, generalmente mediante preguntas y/o relatos para generar en el niño, niña o adolescente un compromiso y/o dependencia emocional.
- 4) Etapa de acoso sexual: se caracteriza por una marcada agresión sexual, implícita o explícita, en la cual el acosador manipula a la víctima a través de la solicitud de imágenes y/o videos íntimos, o bien, la propuesta de un encuentro personal. En aquellos casos en los cuales el niño, niña o adolescente no acceda a sus

¹Para mayor información ver página web: <https://www.groomingarg.org/>



requerimientos, el acosador ejercerá distintas formas de violencia, tales como: chantaje, extorsión, amenazas o coacciones.

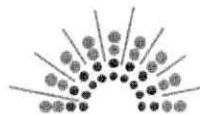
Las nuevas generaciones están creciendo y socializándose en un entorno digital donde existen estos peligros. El uso de espacios virtuales tales como: Facebook, Instagram, Tik tok, Youtube, Whatsaap, Telegram, etc. domina sus vidas y es precisamente por esa circunstancia que los niños, niñas y adolescentes se encuentren en una situación de mayor vulnerabilidad frente a este tipo de experiencias violentas que puedan originarse en esos medios de comunicación e interacción.

El grooming es un delito reconocido y tipificado en nuestro ordenamiento jurídico penal desde el año 2013 al incorporarse el artículo 131 que establece que “será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma”.

Desde el Estado se han desarrollado múltiples acciones en orden a impulsar medidas de carácter preventivo, bajo la convicción de que es necesario sensibilizar a la población sobre los peligros que circulan por las redes sociales para que puedan proteger a sus hijos e hijas. En este sentido, se sancionó la Ley N° 27.458 que declara el 13 de noviembre de cada año como “Día Nacional de la Lucha contra el Grooming” y la Ley N° 27.590 conocida como “Ley Mica Ortega” que crea el “Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes”.

El nombre de la ley homenajea a Micaela Ortega, una niña de 12 años que desapareció el 23 de abril de 2016 tras encontrarse con Jonathan Luna, un hombre de 28 años que usaba cuatro cuentas de Facebook con identidades falsas para hacerse pasar por una niña e interactuar con otras chiquitas. Luna, tras entrar en confianza con Micaela, terminó por asesinarla. El caso de Micaela es el primero en el país que obtuvo condena por este delito.

El Programa que crea la referida Ley procura que los dispositivos, las plataformas y los entornos digitales se transformen en espacios seguros para niños, niñas y adolescentes. Es por ello que los objetivos del Programa se orientan a: generar



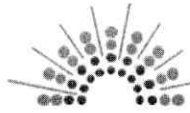
conciencia sobre el uso responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación; capacitar a la comunidad educativa en todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria de gestión pública y privada a los fines de concientizar sobre los riesgos digitales, desarrollar campañas de difusión a través de los medios masivos de comunicación y brindar información respecto de cómo denunciar este tipo de delitos en la justicia.

En función de lo anterior, este proyecto de Ley pretende adherir a la Ley Nacional N° 27.590 a los fines de que este paraguas legal guíe las acciones del Estado Provincial en materia de lucha contra el grooming, fomentando canales de difusión y sensibilización para que toda la sociedad esté informada de los peligros que hay en las redes sociales.

En el marco de esta adhesión, atento a nuestra realidad provincial, se crea el "Programa Provincial de Prevención y Sensibilización sobre Grooming" y un Observatorio encargado de monitorear el cumplimiento de la Ley y de generar estadísticas sobre problemática.

Creo que es nuestro deber como representantes del pueblo, trabajar desde nuestro lugar con el compromiso ineludible de contribuir a solucionar los problemas sociales que afectan a nuestra población.

Por los motivos expuestos, solicito a los señores diputados y a las señoras diputadas que acompañen con su voto favorable el presente proyecto de Ley.



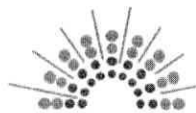
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA
CON FUERZA DE LEY:**

ARTÍCULO 1°.- Se adhiere a la Ley Nacional N° 27.590 Mica Ortega. "Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes".

ARTÍCULO 2°.- Es Autoridad de la presente Ley el Ministerio de Familia y Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- La Autoridad de Aplicación debe crear un Programa Provincial de Prevención y Sensibilización sobre Grooming, que en función de las particularidades de la problemática en la Provincia, cumpla los siguientes objetivos:

- a) Generar conciencia sobre el uso responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación.
- b) Garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente al grooming o ciberacoso.
- c) Capacitar a la comunidad educativa en el nivel inicial, primario y secundario de gestión pública y privada a los fines de concientizar sobre la problemática del grooming o ciberacoso.
- d) Organizar, desde un abordaje interdisciplinario, espacios de sensibilización, reflexión y debate en la comunidad, tales como: disertaciones, charlas, talleres.
- e) Diseñar y desarrollar campañas de difusión a través de los medios masivos de comunicación a los fines de cumplir con los objetivos del presente Programa.
- f) Brindar información acerca de cómo denunciar este tipo de delitos en la justicia.
- g) Definir un protocolo de procedimiento que contemple la recepción de intervenciones interdisciplinarias para contener a las víctimas de grooming.



ARTÍCULO 4°.- Se crea el Observatorio del Programa Provincial de Prevención y Sensibilización sobre Grooming bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación, como organismo técnico encargado de monitorear el cumplimiento de la Ley y de generar estadísticas sobre problemática.

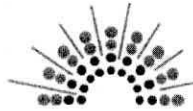
ARTÍCULO 5°.- El Observatorio del Programa Provincial de Prevención y Sensibilización sobre Grooming es presidido por quien ejerza la titularidad de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Familia y Desarrollo Humano y se integra por representantes de los siguientes sectores:

- a) Ministerio de Educación.
- b) Ministerio de Gobierno.
- c) Secretaría de Seguridad.
- d) Universidad Nacional de San Juan.
- e) Universidad Católica de Cuyo.
- f) Organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia.

ARTÍCULO 6°.- Los y las representantes del Observatorio del Programa Provincial de Prevención y Sensibilización sobre Grooming serán designados y designadas por el término de dos (2) años y ejercerán su función con carácter "ad honorem".

ARTÍCULO 7°.- Serán funciones del Observatorio del Programa Provincial de Prevención y Sensibilización sobre Grooming:

- a) Elaborar un Informe Anual sobre la implementación del Programa y el cumplimiento de la norma que se reglamenta.
 - b) Sugerir cursos de acción para el mejor logro de los objetivos de la Ley.
 - c) Promover el diseño y difusión de guías y materiales para la comunidad.
 - d) Impulsar capacitaciones de promoción del uso responsable de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs).
-



LEGISLATURA
SAN JUAN



Corresp. Expte. **1318**

Año 2024

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Omar W. Ortiz
Diputado Provincial
Bloque Justicialista


Lic. Cristina López Valverde
Diputada Provincial
Bloque Justicialista


Stella Maris Caparros
Diputada Provincial
Bloque Justicialista